Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0054

Toda vez que la parte ejecutante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 17 de marzo de 2021 dentro del término correspondiente, y que la misma solicita que se libre mandamiento de pago a favor de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** en contra de **AGENCIA DE ADUENAS CARLOS E. CAMPUZANO S.A. NIVEL 1** por la suma de $7´937.269.oo como capital insoluto de los aportes de pensiones obligatorias de sus trabajadores y por la suma de $36´290.600.oo por concepto de intereses de mora sobre los aportes obligatorios en pensiones, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta el 06 de agosto de 2020.

Los anteriores documentos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 23 y 24 de la ley 100 de 1993 y los artículos 2 y 5 del decreto 2633 de 1994.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la ley 712 de 2001 esta jurisdicción es competente para conocer del presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de primera instancia a favor de la **ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.** en contra de **AGENCIA DE ADUENAS CARLOS E. CAMPUZANO S.A. NIVEL 1** identificada con NIT. 890.920.609-1, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de **CAPITAL**: La suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($7´937.269.oo)** por concepto de APORTES PENSIONALES de trabajadores.

2. **INTERESES MORATORIOS:** Causados desde la fecha limite de pago de cada aporte y hasta el 06 de agosto de 2020 liquidados por la entidad ejecutante en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS**

NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($36´290.600.oo) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por los intereses de mora que se generen respecto del capital contenido en el numeral 1 contados a partir del 06 de agosto de 2020 fecha de corte del título ejecutivo.

SEGUNDO: Sobre la solicitud de condenar a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su debido momento.

TERCERO: Por secretaria, se ordena oficiar a la CIFIN S.A hoy TRANSUNION, para que certifiquen a este Despacho informe detallado de las cuentas de ahorros, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósitos en cuentas fiduciarias o fondos de inversión del ejecutado **AGENCIA DE ADUENAS CARLOS E. CAMPUZANO S.A. NIVEL 1**. identificada con NIT. 890.920.609-.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la demandada, a quien se le concede un término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, para cancelar las sumas de dinero antes mencionadas y el término de diez (10) días para que formule las excepciones que considere pertinentes. Artículos 442 del C.G.P. y 145 del C.P.L.

QUINTO: En virtud del poder conferido, este despacho reconoce personería a la Dra. MARÍA GEMA CÓRDOBA identificada profesionalmente con T.P. 151.946 para que continúe representando los intereses de ejecutante PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d84866f5fa8f54bb84d9314c380c2786f430af21d43ad4e107844caeac3f9a19
Documento generado en 22/06/2021 02:27:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

dd